

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a unidad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13 de Enero)

MINISTERIO de Economía Nacional

EXPOSICION

SEÑOR: Siendo fin primordial del Crédito Agrícola facilitar a los labradores necesitados los medios indispensables para que obtengan los mayores frutos en sus cultivos, alejándoles de la usura el ideal en este aspecto se concretaría en la consecución de un organismo crediticio en cada localidad, ya que por el mayor conocimiento de los prestatarios, de sus garantías y penurias, desarrollaría a la perfección la misión que se le confía.

Algo significa lo logrado en esta dirección por la iniciativa particular, representada por Sindicatos y Asociaciones Agrícolas, pero la marcha es lenta y los resultados no tan inmediatos que muevan a esperar el término de lo que apenas ha tenido iniciación.

Por fortuna, tenemos en España, extraída de la inagotable cantera de la munificencia privada, una institución, nunca bien ensalzada, aunque si conocida e imitada en el extranjero, que es la de los Pósitos, cuyos beneficios han llegado en estos últimos años al límite de su rendimiento.

Nacidos para socorrer a los caminantes con panadeos, bien pronto evolucionaron, regulando los precios de los granos, facilitando simiente y medios de resistencia y progreso a la agricultura, funcionando con sencillez y eficacia, sin

gastos de administración, ya que los gestores perciben retribuciones insignificantes a cambio de asumir grandes responsabilidades; el interés es el 5 por 100 y los gastos nulos, aun para los préstamos hipotecarios, a más de las ventajas de obtenerlos sin desplazamiento del lugar en que habitan.

Circunstancias especiales por las que atravesó la Nación durante el siglo XIX, hicieron disminuir los Pósitos de 12.000, que llegaron a ser en tiempos del máximo esplendor, a poco más de los dos millones, a que ascendían al comenzar la centuria actual. La intensa labor realizada durante los últimos años ha culminado en movilizar 45 millones de pesetas, a más de otro tanto invertido en deudas antiguas en liquidación, colocando a 3.500 establecimientos en situación de atender al crédito agrícola local en términos de inimitables ventajas y comodidad.

No todos los pueblos, por desgracia, poseen un instituto de tan hondas raíces y tan señalados beneficios, unos por haber desaparecido a virtud de la carencia de inspección y rapacidades sufridas, otros por no haber existido jamás en su término, y todo aconseja que, reconocida su bondad, se fomente la creación en los Municipios rurales, en cumplimiento, por otra parte, de los fines que en este orden les encomienda su Estatuto.

Su radio de acción, limitado al término municipal y el alivio de las necesidades campesinas, parecen aconsejar que el núcleo de los nacientes organismos sea logrado por aportaciones de la Corporación; ya que sus administrados reciben el beneficio, y cuidando de que el esfuerzo requerido sea compatible con la potencia económica de los Ayuntamientos, sin extorsión para sus actividades. Nacerán así 4.000 Pósitos a la vida, contribuyendo a este resurgir de una España cuyas actividades pragan por doquier la grata nueva de un desenvolvimiento no soñado hace pocos años, y el Estado, siempre vigilante y fiel cumplidor de todo mandato imperativo, no

rendiría el tributo merecido a la ética si abandonase a los nuevos establecimientos a su propio esfuerzo.

El Real decreto del Ministerio de Economía Nacional núm. 957, de fecha 22 de Marzo último, reorganizó el servicio del Crédito Agrícola, en sus artículos 12 y 17, permite otorgar préstamos a los Pósitos hasta el 80 por 100 de su capital efectivo y cobrable, con interés inferior en 1,25 por 100 al que para los particulares se señala. Con esta colaboración los institutos que crean las Corporaciones municipales acrecentarán sus capitales en la alta proporción indicada, situándose una gran masa de numerario en los pueblos, en cantidad suficiente, a la disposición del labrador, con gastos exiguos, y constituyéndose una red de sucursales, en número no menor a 7.500, que facilitarán la labor de propagando y eficacia del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Pósitos y crédito enlazados y coadyuvando a la difusión por el campo de los medios requeridos por la agricultura, conseguirán en poco tiempo la transformación anhelada del agro español.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Diciembre de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Francisco Moreno Zuleta.

REAL DECRETO

Núm. 33

A propuesta del Ministro de Economía Nacional, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del próximo ejercicio económico todo Municipio de población no superior a 5.000 habitantes y riqueza exclusiva o preponderadamente agrícola, queda obligado, si no lo tiene ya, al establecimiento de un Pósi-

to, sometido a la legislación general vigente en la materia, a cuyo efecto consignará en sus presupuestos una cantidad anual, que no podrá ser inferior al 1 por 100 de los ingresos, hasta que como mínimo reúna la suma necesaria para prestar la cantidad de 100 pesetas a cada vecino labrador de la localidad.

Artículo 2.º Se entenderá que poseen este carácter, a los efectos de lo dispuesto en este Real decreto, los Municipios que tributen al Tesoro por cuotas de la contribución territorial rústica, en régimen de avance catastral, en una cantidad superior al 75 por 100 de la suma total de las cuotas que por dicha contribución, la industrial, la de utilidades, tarifa tercera correspondiente, y el impuesto sobre el producto bruto de la minería, se hagan efectivas en el término.

Los Municipios cuya riqueza rústica tributen en régimen de cupo, se considerarán con carácter agrícola cuando las cuotas del Tesoro correspondientes a esta contribución representen más del 50 por 100 de la suma total antes indicada.

Artículo 3.º Los Pósitos que se constituyan en virtud de lo que dispone el presente Real decreto, podrán solicitar del Servicio Nacional de Crédito Agrícola préstamos en la cuantía y condiciones a que hacen referencia los artículos 12 y 17 del de 22 de Marzo próximo pasado, número 957, del Ministerio de Economía Nacional.

Dado en Palacio, a veintioiete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,

Francisco Moreno Zuleta.

(Gaceta de 2 de Enero).

Diputación Provincial DE OVIEDO

Sesión extraordinaria.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo prevenido en los artículos 91, 98 y 115 en relación con el 116 y 125, número 1 del Estatuto provincial, vengo en convocar al Pleno de la Corporación a sesión extraordinaria que se celebrará el día 24 del corriente mes y hora de las once y media, en el Salón de la misma destinado al efecto, siendo el objeto el siguiente:

Resolver en definitiva sobre la contratación del Empréstito destinado a la terminación de las obras del nuevo Manicomio, construcción de un edificio destinado a Escuelas Normales de Oviedo, terminación también de las carreteras provinciales que actualmente se construyen, subvención al ferrocarril Lijo-Collanzo y otras obras que, al igual de otras atenciones, se especificarán en el correspondiente presupuesto extraordinario.

Oviedo, 15 de Enero de 1930.—
El Presidente, José Cuesta.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

CENSO CORPORATIVO

Rectificación de 1930.

Durante el pasado mes de Diciembre, según instruí mi Circular publicada en este BOLETIN OFICIAL el 22 de Noviembre último, se han recibido en la Secretaría de esta Junta, las solicitudes de Corporaciones y Asociaciones que se creen con derecho a la inclusión en el Censo Corporativo de la provincia, y que son las siguientes, ordenadas por municipios:

Aller

Sindicato católico obrero de Mineros españoles. Secciones de Calllu-Boó, de Murias Santibáñez y de Valdefarrucos.

Avilés

Sindicato obrero metalúrgico asturiano. Sección de Avilés.
Sociedad de cargadores La Marina.

Sociedad de obreros del ramo de la Construcción El Avance.
Liga de laquilinos.

Candamo

Sindicato agrícola de San Bartolomé.

Cangas pe Onís

Sindicato agrícola de Cangas de Onís.

Carreño

Sindicato agrícola de Perlora.

Caso

Sindicato agrícola de Bezares.
Sindicato agrícola de Bueres.
Sindicato agrícola de San Juan el Real.

Castrillón

Sindicato obrero metalúrgico asturiano. Sección de Arnao.

Castropol

Sindicato agrícola de Presno.

Coaña

Sindicato agrícola de Mohías.

Colunga

Sindicato agrícola de Gobiendes.
Sindicato agrícola de San Juan de Duz.

Corvera de Asturias

Sindicato agrícola de Cancienes.

El Franco

Sindicato agrícola de Valdeparres.

Langreo

Sindicato de la Unión de empleados, vigilantes, Mineros y similares asturianos. Sección de Langreo.

Laviana

Acción Católica de la Mujer.
Sindicato agrícola de El Condado.

Lena

Acción Católica de la Mujer.
Sindicato católico obrero de Mineros españoles Sección de Pola de Lena.
Sindicato agrícola de Telleo.

Luarca

Sindicato agrícola de Barcia.
Sindicato agrícola de San Salvador de la Montaña
Sindicato agrícola de Otur-Santiago.

Llanera

Sindicato agrícola de Bonielles.
Sindicato agrícola de San Cufate.
Sindicato agrícola de Santiago de Arlós.

Llanes

Sindicato agrícola de Naves.
Sindicato agrícola de Poo.

Mieres

Acción Católica de la Mujer.
Sindicato católico obrero de Mineros españoles. Secciones de Ujo y de Santa Cruz.
Sindicato agrícola de Urbiés.

Miranda

Acción Católica de la Mujer.
Sindicato agrícola de Quintana.

Nava

Sindicato agrícola de Priandi.
Sindicato agrícola de El Remedio.

Oviedo

Federación asturiana católica-agraria.
Sindicato agrícola de Bendones.
Sindicato agrícola de San Claudio.
Sindicato agrícola de San Esteban de las Cruces.
Sindicato agrícola de San Pedro de los Arcos.

Ponga

Sociedad de Fomento del arbolado.

Pravia

Acción Católica de la Mujer.
Sindicato agrícola de Forcinas.

Ribera de Arriba

Sindicato agrícola de Ferreros.

Salas

Acción Católica de la Mujer.
Sindicato agrícola de San Félix de Villamar.

San Martín del Rey Aurelio

Acción Católica de la Mujer.
Sindicato de la unión de empleados, vigilantes, mineros y similares asturianos. Sección de Sotroñido.

Sariego

Sindicato agrícola de Sariego.

Siero

Sindicato agrícola de Tiñana.

Sobrescobio

Sindicato agrícola de San Andrés de Agües.

Tapia de Casariego

Sindicato agrícola de Serantes.

Vegadeo

Acción Católica de la Mujer.

Villaviciosa

Acción Católica de la Mujer.

Durante todo el presente mes de Enero pueden ser impugnadas estas peticiones de ingreso, por escrito, en papel simple, dirigido a esta Presidencia (acompañado de las pruebas de improcedencia de tal inclusión), por cualquiera Asociación o elector del Municipio. Pasado este plazo, y dentro de los diez días siguientes, esta Junta celebrará sesión para resolver sobre tales peticiones y sobre las reclamaciones que pudieran producirse. Los acuerdos de esta sesión, que serán publicados en este BOLETIN OFICIAL, serán recurribles ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial.

Oviedo, 10 de Enero de 1930.—
El Presidente, Felipe Rey.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de Oviedo

ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid», de fecha cuatro del actual mes de Enero, publica la Ley de Presupuestos, cuyo artículo 57 dice así:

«Los individuos que habiendo pertenecido o perteneciendo a Juntas periciales u organismos de funciones similares hubieren sido declarados responsables subsidiarios de débitos a la Hacienda por no haber expedido las certificaciones de fincas embargables a los contribuyentes deudores dentro de los plazos que señala la instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, quedarán exentos de responsabilidad si dichas Juntas expiden las expresadas certificaciones antes de 1.º de Marzo de 1930».

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los señores Alcaldes-Presidentes y Juntas Periciales.

Oviedo, 10 de Enero de 1930.—
El Oficial de la Sección de Recau-

dación, R. D. de Laspra.—Visto bueno, El Tesorero-Contador, Astray.

R. al núm. 79

Administración de Rentas públicas

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Industrial.

El Ilmo. Sr.: Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha ocho del actual y a propuesta de esta Administración, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado en la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 16 de Diciembre último, número 287, sin que los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, hayan remitido las matrículas de industrial para el ejercicio de 1930, con sus copias y listas cobratorias debidamente reintegradas y certificación del recargo impuesto y de exposición al público, en condiciones que merezcan su aprobación; de conformidad a lo preceptuado en el artículo 274 del vigente Estatuto municipal y Real orden de 24 de Mayo de 1924, en armonía con lo dispuesto en el apartado 21 del artículo 6.º del Reglamento de la Administración económica administrativa provincial de 13 de Octubre de 1903, y toda vez que han sido amonestados, procede proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda acuerde imponer las multas correspondientes:

Ibias, 25 pesetas.

Quirós, 25 idem.

San Martín de Oscos, 25 idem.
Taramundi, 25 idem»

Y habiendo acordado como se propone en la fecha expresada, excluyendo a Cangas de Onís por haber cumplimentado el servicio, y lo mismo a Miores, por la presente se les notifica la imposición de la referida multa, advirtiéndoles que de no satisfacerla en papel de pagos al Estado en el plazo de diez días, se procederá contra los mismos por la vía de apremio.

Oviedo, 11 de Enero de 1930.—
El Administrador, J. Carlón.

R. al núm. 86

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

Anuncio

En cumplimiento de acuerdo de la Permanente de ocho del corriente mes, se sacan a concurso, de conformidad con el artículo 247 del Estatuto municipal y disposiciones concordantes, tres plazas de Veterinarios municipales e Inspectores municipales de Higiene y Sanidad Pecuaria, de los Distritos o Valles que a continuación se expresan:

Distrito o Valle de San Jorge, plaza de Veterinario municipal e Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria, dotada por todos los conceptos, con el haber anual de dos mil pesetas.

Distrito o Valles de Posada Ar-

disana, plaza de Veterinario municipal e Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria, dotada por todos los conceptos, con el haber anual de dos mil pesetas.

Distrito o Valle de Pendueles, plaza de Veterinario municipal e Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria, dotada por todos los conceptos, con el haber anual de dos mil pesetas.

Los nombrados deberán cumplir con todas las obligaciones inherentes al cargo, debiendo fijar su residencia, el del Distrito de San Jorge, en la parroquia de Nueva, y el de Pendueles, en cualquier pueblo de su demarcación.

El del Distrito de Posada Ardisana, fijará su residencia en la parroquia de Posada.

Para tomar parte en el concurso se requiere ser español, mayor de edad, carecer de antecedentes penales, gozar de buena conducta y poseer el título que justifique la capacidad profesional.

Las solicitudes extendidas en papel administrativo de 1,20 pesetas, juntamente con la documentación, y relación de méritos y servicios, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de las horas de nueve y treinta minutos a trece, y de quince a diecisiete y treinta minutos del día.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Consistoriales de Llanes, a 10 de Enero de 1930.—El Alcalde.—R. Novoa.

R. al núm. 88

FABRICA NACIONAL DE TRUBIA

Dispuesto por Real orden circular de 26 de Diciembre de 1928, se verificó la subasta para asegurar el servicio de evacuación de escombros y escorias procedentes de los talleres de esta Fábrica Nacional, y debiendo regir, para la segunda subasta, dispuesta por la Superioridad, el pliego general de condiciones técnico-legales, con la modificación de sus artículos 33 y 35, aprobado por la Superioridad, se hace saber a los que desean tomar parte en la misma, que dicha subasta se verificará el día 30 de Enero actual, en esta Plaza de Trubia, a las once horas del citado día, teniendo lugar el acto en el Despacho de la Dirección, ante el tribunal que determina el artículo 22 del vigente Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real orden circular de 9 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), debiendo sujetarse la subasta a las prescripciones de este Reglamento-Ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, estando de manifiesto el pliego de condiciones anteriormente mencionado, en la Jefatura del Detall de esta Fábrica.

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase octava, presentándolas en pliegos cerrados, ajustándose con la mayor exactitud, en su redac-

ción, a lo prevenido en el pliego de condiciones y modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañar la carta de pago que justifique haber impuesto, precisamente, en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento de sus ofertas, calculado por el precio que en ellas figuren.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o título de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa, en el mes próximo anterior, de no estar dispuesto que se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para acudir a la subasta para la evacuación de escombros y escorias procedentes de los talleres de esta Fábrica. Esta fianza solo servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente más de una, quedando a disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Industrias y Construcciones Militares del Ministerio de Ejército, como garantía en cumplimiento de la oferta.

Los autores de las proposiciones o sus representantes, que concurren al acto, acompañarán su cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan; copia de la escritura de constitución de la Sociedad que hace referencia el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 y Real orden de 26 de Julio de 1927, así como también el último recibo que acredite el pago de cuota del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio del Estado y estar, además, legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo habrán de ser reintegrados conforme a la Ley del Timbre, quedando exceptuados los pasaportes de extranjería.

Para esta segunda subasta se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Real decreto de 12 de Marzo de 1909.

No se admitirán las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por medio del sorteo.

El precio límite será el de una peseta cuarenta y cinco céntimos por tonelada.

Modelo de proposición:

Don F. D. F. y T., domiciliado

en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, para subastar el servicio de evacuación de escombros y escorias procedentes de los Talleres de la Fábrica Nacional de Trubia, y enterado también del Pliego de condiciones generales a que en los mismos se alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo a su más exacto cumplimiento por el precio de ... (se expresará en letra) y condiciones siguientes

Firma y rúbrica del proponente o representante; en este caso se hará constar con antefirma.

Trubia, 10 de Enero de 1930.—El Coronel-Director, Benito Sardá.

R. al núm. 92

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Nicanor García González, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que el Procurador don Manuel Alvarez Cabal, en nombre de D. Santiago Viñuela, solicita ante este Tribunal, la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo, sobre confirmación de multa impuesta por la Alcaldía de Oviedo, por defraudación de arbitrios; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Nicanor García González.

Juzgado de Gijón

Don Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente del partido de Gijón.

Hago saber: Que decretado por este Juzgado en resolución de treinta de Diciembre último, la suspensión de la Junta de acreedores, que debía de tener lugar en los autos de suspensión de pagos, del comerciante de esta plaza don José Díez Ramos, se acordó que la referida Junta tenga lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día seis de Febrero próximo, a las cuatro y media de la tarde.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el último apartado del artículo 8.º de la Ley de suspensión de pagos, de 26 de Julio de 1922.

Dado en Gijón, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta—

Obdulio Siboni.—El Secretario judicial, Magin Fernández.

R. al núm. 100

Juzgado de Mieres

D. Nicanor González y González, Oficial habilitado de la Secretaría de D. José Armesto Arias, del Juzgado de primera instancia de Mieres.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Mieres, a siete de Diciembre de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Inocencio Iglesias Alvarez, Juez de primera instancia del partido, ha visto los precedentes autos de demanda incidental de pobreza, promovida por el Procurador D. Luis Alvarez y Díaz, en nombre y representación de D. Salvador Lorenzo Fernández, casado, labrador y vecino de La Felguero del Mofu, en la Hueria de San Juan, contra la Sociedad Fábrica de Mieres, sobre que se le declare pobre, para litigar con esta Empresa, sobre reclamación de perjuicios, en cuyos autos fué parte el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales del partido, en representación del señor Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal a D. Salvador Lorenzo Fernández, para litigar sobre reclamación de daños y perjuicios con la Sociedad Fábrica de Mieres, y con opción a los beneficios que determina el artículo 28 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Inocencio Iglesias Alvarez.—Rubricado.

La sentencia inserta fué leída y publicada en el día de su fecha.

Para que conste y por su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación en forma a la entidad demandada, Fábrica de Mieres, expido el presente en Mieres, a siete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Nicanor González.

Juzgado de Nueva

EDICTO

Don Máximo González de la Vega, Juez municipal del término de Nueva.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncian a traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920; para que dentro del término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los aspirantes sus solicitudes documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia

de Llanes, haciéndose constar que el censo de población de este término es de 4.667 habitantes de hecho, y 5.097 de derecho.

Dado en Nueva, a ocho de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, Máximo G. de la Vega.—El Secretario accidental, Ceferino Gutiérrez

R. al núm. 77

Juzgado de San Martín del Rey Aurelio

D. Camilo Escandón Blanco, Juez municipal suplente de San Martín del Rey Aurelio.

Hago saber: Que en este Juzgado y por D. Gregorio García Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Sotroñido, de esta parroquia y concejo, se presentó demanda de juicio de desahucio, contra D.^a Hermensinda Infanzón Cambor, mayor de edad, industrial y de la misma vecindad, y contra su marido D. Francisco Sánchez Guisasola, también mayor de edad, ausente y en ignorado paradero, para que por sentencia y con las costas sean condenados, a dejar a mi disposición la casa que ocupa la D.^a Hermensinda, de mi propiedad, sita en la Alameda, de esta villa, o mejor dicho, el piso bajo que ocupa en dicha casa, sin número, fundando esta acción en haber expirado el plazo de arriendo, y además porque el exponente necesita dicho local para su servicio.

En proveído de esta fecha dictada en la referida demanda, se señaló para el juicio de desahucio en aquella solicitado, el día ocho del próximo mes de Febrero, a las quince horas, y en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en los bajos del Ayuntamiento.

Y con el fin de que el presente sirva de notificación en forma al demandado ausente en ignorado paradero, por lo cual se le apercibe, que caso de no comparecer, ni causa legítima que lo justifique, se seguirá el procedimiento en su rebeldía sin más citarlo, habiéndose acordado que a la comparecencia aporren las partes las pruebas que en su derecho precisen utilizar.

Dado en San Martín del Rey Aurelio, a siete de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez, Camilo Escandón.—El Secretario, Luis G. Jove.

R. al núm. 87

Juzgado de Tineo

D. José García Martínez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En la villa de Tineo, a trece de Diciembre de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. José García Martínez, Juez municipal de este término, en funciones del de pri-

mera instancia del partido, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza, promovida por D. Manuel Fuertes Alvarez, sereno de comercio, vecino de Madrid, en concepto de tutor y representante legal de los menores de edad D. Adolfo y D.^a Antonia Fuertes Rabadán, también vecinos de Madrid, representados por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llanos, y defuendidos por el Letrado D. Manuel García Fernández, para litigar con D. Benigno Alvarez y Alvarez, labrador, vecino de Villarpadrid, en éste término, el cual no ha comparecido, en juicio declarativo de mayor cuantía sobre nulidad o rescisión de un contrato de compra-venta por el que la madre de dichos menores D.^a Etelvina Rabadán le enagenó o vendió una finca propiedad de los mismos, sita en dicho pueblo, como heredada de su padre D. Antonio Fuertes, vecino que fué del citado Villarpadrid, y para ejercitar contra el propio demandado y separadamente, otras acciones de desahucio

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobres en el sentido legal a los menores de edad D. Adolfo y doña Antonia Fuertes Rabadán, facultándoles para que representados por su tutor D. Manuel Fuertes Alvarez, pue an litigar en tal concepto con D. Benigno Alvarez y Alvarez, en juicio declarativo de mayor cuantía y sus incidencias sobre nulidad o rescisión de contrato de compra-venta por el que la madre de aquellos D.^a Etelvina Rabadán le enagenó o vendió una finca propiedad de los mismos, sita en Villarpadrid, como heredada de su padre D. Antonio Fuertes Alvarez, y ejercitar contra el mismo D. Benigno acciones de desahucio, otorgándoles los beneficios que la ley concede a los de su clase.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado D. Benigno Alvarez, a medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por el actor dentro de tercero día la notificación en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José G. Martínez.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—Patricio González.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado D. Benigno Alvarez libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Tineo, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—José García Martínez.—El Secretario, Patricio González.

R. al núm. 3.172

Juzgado de Castropol

En sumario número 76, de 1929, que se instruye en este Juzgado, por muerte de Antonio Oliveira Silva, vecino que fué de Doiras, en este partido, de 46 años, jornalero, de nacionalidad portuguesa, hijo de José y de Luisa, de igual nacionalidad, casado, ignorándose con quién, el Sr. Juez de instrucción, en providencia de esta fecha, acordó ofrecer el procedimiento y enterar del derecho que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a los padres de aquél cuyo paradero se ignoró, lo propio que a la esposa del interfecto, en su caso de nombre y paradero desconocido.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo firmo en Castropol, a primero de Enero de mil novecientos treinta.—El Secretario interino, Benigno Rodríguez.

D. Eugenio Rodríguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Doy fé: Que por José Martínez Pérez, se formuló demanda de desahucio en precario, contra Virginia Pérez Menéndez, asistida de su marido José Jardón, ausente en ignorado paradero, para que la dejen a su disposición el prado regadío que antes fué monte, donde llaman del Molino, en Reboñar; otro prado en Folgueira Mayor, y un monte y campo en Puente de Abajo, cuyas fincas se describen en la demanda, acordándose por providencia de hoy, convocar a las partes a juicio verbal, que se celebrará en este Juzgado, el día veintidós del actual, a las once.

Y a medio de la presente se cita al ausente José Jardón, como representante legal de su esposa, la demandada, para el expresado acto.

Castropol, nueve de Enero de mil novecientos treinta.—Eugenio Rodríguez Casas.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ COBIELLES, Armeio, natural de Llanes, Oviedo, soltero, dependiente, de 22 años de edad, hijo de Crisanto y Covadonga, bajo, delgado moreno, ojos negros, afeitado, viste cen-

te mente, domiciliado últimamente en Gijón, hasta el 25 de Septiembre, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, para ser indagado y constituirse en prisión.

75

VINA, Enrique (a) El Portugués, natural de Portugal, soltero, ambulante, de 24 años de edad, estatura regular, delgado, muy decolorido, mal trajeado, usa boina y lleva botas fuertes, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Occidente de Gijón, a fin de constituirse en prisión.

99

ANUNCIOS no oficiales

VALLE BALLINA Y FERNANDEZ

(Sociedad Anónima para la fabricación de sidra Champagne).

El Consejo de Administración acordó celebrar el día 24 del actual, a las tres de la tarde, en las Oficinas de la Sociedad, la Junta general ordinaria que previene el artículo 18 de los Estatutos, para el examen y aprobación de la Memoria, Balance y demás cuentas, y renovación del Consejo.

Desde la fecha de esta convocatoria están a la disposición de los señores accionistas, en las oficinas donde podrán ser examinados el Inventario, Balance y Cuentas del último ejercicio.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 de dichos Estatutos, advirtiéndolo a los accionistas que deben tener presentes las prescripciones de los artículos 20, 21 y 22, que regulan el derecho de asistencia a las Juntas.

Villaviciosa, 12 de Enero de 1930.—Lucas Merediz—Consejero-Secretario.

C. A. M. P. S. A.

Estando en tramitación el nombramiento de nuevo Agente del Surtidor de gasolina instalado en Proaza, en el frente del Comercio de la señora viuda de Alvarez Argüelles, las personas que aspiren a la administración del mismo pueden obtener información acerca de las condiciones de dicha Agencia, en las oficinas de la Delegación de C. A. M. P. S. A. en Oviedo. Sociedad Comercial Asturiana, Plaza del General San Miguel, 6.